



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo para hacer efectiva la garantía real
<b>Demandante</b>	Rosalba de las Misericordias Sánchez Gómez
<b>Demandado</b>	Gloria Amparo Bustamante Mazo
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2021-00455-00</b>
<b>Asunto</b>	Se incorpora diligencias de notificación Concede amparo de pobreza y ordena notificar abogada so pena de desistir de la solicitud

Se incorpora al plenario la citación para la diligencia de notificación personal y la notificación por aviso remitida a la demandada, con resultado positivo. Asimismo, se anexa al expediente judicial el acta de notificación personal suscrita por la demandada Gloria Amparo Bustamante Mazo, el 16 de marzo de 2022, razón por la cual, se aclara, en instancia, que es este el acto por el que queda notificada del proveído librado en su contra.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada manifiesta, no contar con los recursos suficientes para sufragar los gastos del proceso y de un profesional del derecho, en virtud de las obligaciones pendientes, a las voces del artículo 151 y siguientes del C. G. del P., se le concede el amparo de pobreza solicitado, razón por la que se le designará un abogado para que la represente en el proceso.

Para el efecto se designa a la Abogada CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 43.547.332 y portadora de la tarjeta profesional N.º 69.522 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se puede localizar en la Carrera 43 A No. 6 Sur-26 Oficina 522, Centro Comercial Río Sur de Medellín, email: [notificaciones@claudiabotero.net](mailto:notificaciones@claudiabotero.net)

En consecuencia, conforme lo dispone el artículo 152 inciso 2º del Código General del Proceso, el término para contestar la demanda se suspenderá hasta cuando la abogada acepte el cargo, por cuanto la solicitud se presentó antes del vencimiento de los términos con que cuenta la demandada.

Igualmente, como lo dispone el artículo 153 *ibidem.*, la amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

Se ordena a la interesada comunicar a la abogada la designación, para que concurra al Despacho a notificarse de la misma. Ello, deberá hacerlo en un término no superior a treinta (30) días, so pena de entender desistida la solicitud de amparo y dar continuidad al proceso en el estado en el que se encuentre.

**NOTIFÍQUESE**  
**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**JUEZ**

9

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2752e3e212a44636b8ad6c064bc57fc73297238170cd62a8f26dd2059f1e86**

Documento generado en 22/04/2022 04:04:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**